

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Excepcionalmente de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el día de hoy ceso en el cargo de Gobernador de esta provincia, por haber sido trasladado á la de Barcelona, quedando encargado el Vice-presidente de la Excmo. Diputación provincial, D. Francisco Rodriguez Rubio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones, autoridades y demás funcionarios públicos.

Valladolid 31 de Mayo de 1869.—José de Escoriaza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Los Ayuntamientos que hubieren resuelto cubrir con voluntarios el cupo de soldados de sus respectivos pueblos en el reemplazo del año actual, pueden desde luego presentarlos para que sean filiados y admitidos, previo reconocimiento, en la Caja militar establecida al efecto, sin esperar la época determi-

nada por la ley para la recepción de quintos en su caso. Y con el fin de que no sufran el mas pequeño entorpecimiento en la entrega, se les encarga que no olviden acompañar *todos* los documentos que se expresan en circular publicada en los *Boletines oficiales* de esta provincia de los días 8, 15 y 19 del corriente.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Presidente interino, Francisco Rodriguez Rubio.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 9.273.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad; procederán á la busca y captura de Segundo Vallejo, vecino de Osorno, cuyas señas se ignoran, y caso de ser habido será puesto á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Carrion de los Condes.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Gobernador, J. de Escoriaza.

NUM. 9.272.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes

de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos mulas, cuyas señas se anotan á continuacion, que fueron robadas del corral de la casa de Bruno Negro, vecino de Laguna, en la noche del 4 del corriente, y caso de ser habidas lo mismo que la persona ó personas en cuyo poder se hallen, serán puestas á disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta capital.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Gobernador, J. de Escoriaza.

Señas de las mulas.

Una roja, de edad de 10 á 11 años de buenas cualidades; otra negra, de edad de trece años.

Núm. 9.274.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Habiendo desaparecido de la romeira del Santuario de Valdejimena el día 17 del corriente, una yegua cuyas señas se anotan á continuacion, de la propiedad de Gregorio Cornejo, vecino de la villa de Cespadosa; los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la referida yegua, y caso de ser habida será puesta á disposición del Señor Alcalde de la expresada villa.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Gobernador, J. de Escoriaza.

Señas de la Caballería.

Negra, de 5 años, de 6 y 1/2 cuartas de alzada, picalzada un poquito de los dos remos traseros y herrada de todos cuatro, tiene una pequeña estrella en la frente.

Es de notable velocidad en la carre-

ra, al tiempo de desaparecer estaba aparejada con lomillos castillejos, dos mantas de las fábricas de Lumbrales, un cobertor berrendo de las fábricas de Valencia y atarre y cincha de la fábrica de Búrgos, tenía puesta una cabezada de correa fuerte, ramal de cordel, cadena y rastrillo de hierro.

NUM. 9.275.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Agricultura.

Habiendo acudido á mi autoridad el visitador principal de ganadería y cañadas de esta provincia, quejándose del abuso que se comete en varios pueblos sobre roturación de las cañadas y vías pecuarias, extrayendo las cespedes de ellas y aplicándolas para provecho de algunos, infringiendo con ello las leyes de ganadería y demás disposiciones vigentes, y ocasionando cuestiones al paso de los ganados; he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, impidan toda clase de abusos en las mencionadas servidumbres, y que auxilién al expresado visitador en las reclamaciones que haya ante su autoridad por falta de cumplimiento á esta circular, quedando el mismo encargado de que tenga puntual observancia cuanto queda en ella prevenido.

Valladolid 27 de Mayo de 1869.—El Gobernador, J. de Escoriaza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

INSTRUCCION PUBLICA.

Todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se encuentren en descubierto con los maestros y maestras de primera enseñanza de sus respectivas localidades por los haberes vencidos y no satisfechos hasta el día de la fecha, se servirán verificarlo en el término de quinto día, pues de no hacerlo así, se procederá contra los mismos con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en orden fecha 20 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia el 28 del mismo mes.

Valladolid 29 de Mayo de 1869.—El Gobernador accidental, Francisco Rodriguez Rubio.

NUM. 9.213.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Gobierno de provincia con fecha 25 del actual la orden siguiente:

«Con motivo de las dudas suscitadas sobre si debian continuar exigiéndose los recargos aprobados para el sostenimiento de la Guardia Rural suprimida, y no siendo la administracion de la Hacienda competente para dictar resolucion tratándose de unas cantidades incluidas en los presupuestos provinciales de cuyas cuentas definitivas conoce el Ministerio de la Gobernacion, se le excitó por el de mi cargo á que acordara sobre el particular lo que fuera procedente.

En su consecuencia, por el mismo Ministerio se ha comunicado á este de Hacienda, la orden del Poder Ejecutivo que dice así:

Visto el contenido de la atenta comunicacion de V. E. de 14 del mes actual interesando á este Ministerio para la adopcion de la medida correspondiente á fin de que dejen de cobrarse los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas concedidas á las provincias en el corriente año económico para sostenimiento de la extinguida Guardia Rural.

Vistos los antecedentes respectivos de los que resulta que de las 31 Diputaciones que hasta ahora han remitido los presupuestos adicionales á excepcion de la de Avila, todas han utilizado el crédito sobrante del referido instituto, bien pidiendo transferencia expresa á otro capítulo bien rebajándolo de los gastos pero no de los ingresos, habiendo muchas de ellas incluido en los adicionales que proponen la quinta parte de aumento á los recargos sobre dichas contribuciones.

Considerando que así debía ser ne-

cesariamente á causa del déficit que no todos los presupuestos provinciales han motivado los gastos extraordinarios producidos por los últimos acontecimientos políticos no menos que la supresion de la contribucion de consumos, la penosa recaudacion de los demás recargos por efecto de la penuria pública y la lenta y difícil recaudacion del impuesto personal:

Considerando que si bien la provincia de Avila por circunstancias excepcionales ha renunciado al ingreso equivalente al servicio suprimido de la Guardia Rural no habiendo este Ministerio tenido inconveniente en aprobar su eliminacion del presupuesto, ninguna otra Diputacion ha propuesto, ni podido proponer semejante rebaja por ser escasísimos sus recursos y,

Considerando que no habiendo por parte de las corporaciones provinciales la correspondiente iniciativa ni reclamacion alguna no resultan méritos ni motivos para acordar la supresion de una parte de los recargos con la cual se introduciría un espantoso trastorno en el estado financiero de las provincias cuya inmensa mayoría se encuentra en la situacion más crítica, sufriendo gravísimos apuros para cubrir sus obligaciones, entre ellas la apremiante de Beneficencia;

El poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto se manifieste á V. E. como lo verifico, que no es posible acordar la supresion de los recargos equivalentes al importe de los gastos no devengados de la suprimida Guardia Rural ni por consiguiente que dejen de recaudarse. De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. E. para los efectos correspondientes:

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes reiterándole con tal motivo las preveniciones hechas á fin de que utilizando V. S. los medios de que puede y debe disponer procure enérgicamente remover cuantos obstáculos se susciten en la recaudacion de las contribuciones del actual trimestre.»

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de la provincia, esperando que todos los Alcaldes de la misma fijarán este Boletín en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, con el objeto de que sus vecinos no aleguen ignorancia de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo respecto á la cobranza en el presente trimestre de los recargos impuestos para el sostenimiento de la referida Guardia Rural.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El G. I., Francisco Rodriguez Rubio.

NÚM. 9.256.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huér-

fanos de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Juana Bilbao, hija de D. Juan, M. N. de Deusto, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 24 de Mayo de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

TERCERA SECCION.

NUM. 9.284.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo por tercera y última vez, á Angel Rodriguez Prieto, (a) el Tete, hijo de Francisco y Francisca, soltero, jornalero, de veintisiete años, natural y vecino de San Pelayo, para que dentro del término de seis días, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber la acusacion emitida por el Promotor fiscal en la causa que al mismo y su convecino Pedro Hernandez Lopez (a) Lentijo, se sigue sobre hurto de veinte y seis palos de roble del monte de la comunidad de villa y tierra de Torrebaton: apercibido que pasado dicho término sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro del Castillo y Perez.—Federico Garcia Casal.

NUM. 9.285.

D. Juan Ruiz, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á María Serrano, natural de Villabragima, hija de Antonio, para que en el término de quince días, siguientes al de su insercion, comparezca en este Juzgado á recibir las ropas y efectos y ciento treinta y ocho reales en metálico, que fueron hallados á dicho su padre despues que falleció. Y para que no alegue ignorancia se libra á V. S. el presente á fin de que se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Rioseco á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Ruiz.—Por su mandado, Joaquin Garcia Cuebas.

NUM. 9.277.

D. Juan Ruiz, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Hago saber: Que en once de Abril último acudió al Juzgado D. Antonio Robles Perrote, vecino de Valladolid, proponiendo interdicto de adquirir la mitad reservable de los bienes vinculados radicantes en los términos de Berrueces, Palazuelo, Aguilár y Villafrechós, del que fundaron Alvaro Rodriguez y otros, y que le correspondian como inmediato sucesor á virtud de la muerte de su padre D. José, último poseedor, y en su virtud se dictó el auto que sigue:

Auto.—Resultando que D. Antonio Robles y Perrote, vecino de Valladolid, acudió al Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, proponiendo interdicto de adquirir la posesion de la mitad de los vínculos aniversarios fundados por Alvaro Rodriguez y otros, sobre fincas radicantes en los pueblos de Berrueces, Palazuelo, Aguilár y Villafrechós, como inmediato sucesor de su padre, anterior poseedor, á cuyo efecto hizo presentacion de su partida de defuncion ocurrida en Junio de mil ochocientos sesenta y ocho y de un documento de division de los expresados vínculos hecha entre los mismos en mil ochocientos cuarenta y cuatro, y solicitó se hagan las intimaciones correspondientes á personas expresamente señaladas:

Considerando que el documento de division de bienes vinculados, es título suficiente para adquirir la posesion de la mitad reservada al inmediato sucesor, cuando como aquí sucede, se acredita debidamente la muerte del poseedor, conforme al decreto de 30 de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, que restablece la ley de once de Octubre de mil ochocientos veinte:

Vistas estas disposiciones y los artículos seiscientos noventa y cuatro de la ley de enjuiciamiento civil y siguientes, el Sr. D. José Rodriguez, Juez de primera instancia, por ante mí el Escribano, dijo: Que debia de mandar y manda se dé sin perjuicio de tercero á D. Antonio Robles, la posesion real, material, velcuasi, de la mitad de las fincas que componen los vínculos aniversarios fundados por D. Alvaro Rodriguez y otros, en los pueblos que se determinan y de que fué último poseedor su difunto padre D. José, la cual tendrá lugar en cualquiera de las del pueblo de Berrueces, á voz y nombre de las demás, comisionándose á Alguacil del Juzgado y haciéndose las intimaciones correspondientes á los colonos si les hubiere, para que reconozcan al poseedor D. Antonio, con cuyo objeto se libren los despachos y exhortos necesarios y que pudiere, con testimonio de este auto y diligencias que se practiquen para su cumplimiento, las cuales terminadas se unirán al expediente, dándose cuenta para proveer lo que corresponda. Pues así con vista de todo, S. S. lo provee y firma eu

Rioseco á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, de que doy fé.—José Rodríguez.—Ante mí: Emeterio Albert.

Expedido con la misma fecha el oportuno mandamiento á uno de los Alguaciles del Juzgado, se confirió la posesion al D. Antonio en siete de este mes en una tierra situada en el término de Berrueces á voz y nombre de todas las demás fincas que componian dicha mitad, haciéndose á los llevadores las intimaciones prevenidas, y habiendo solicitado la publicacion por edictos y por el *Boletín oficial* se estimó así por auto de esta fecha.

Y en su cumplimiento se hace público por medio de este edicto para que los que se consideren con derecho á reclamar contra la posesion dada al D. Antonio Robles, lo verifique dentro del término de sesenta días, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Ruiz.—Por su mandado, Emeterio Albert.

D. Leon Gervás, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que por el referido Juzgado y mi testimonio se ha promovido demanda de tercería á instancia de don Mariano Alvarez Moro, de esta vecindad, contra su convecino D. Manuel Cazalilla, sobre preferencia para el cobro de sus créditos de los bienes embargados por este á D. Raimundo Gomez, de igual vecindad, para pago de seiscientos diez y ocho escudos en la que seguida por todos sus trámites ha recaído la siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, en los autos de tercería de preferencia, en que son parte don Mariano Alvarez Moro, de esta vecindad, representado por su procurador D. Tomás Barbero, D. Tomás Cazalilla, tambien de esta vecindad, por el suyo D. Aureliano Gonzalez, y los extrados del Juzgado en rebeldía de D. Raimundo Gomez, asimismo vecino de esta vecindad, y

Resultando: Que seguida y sustanciada por todos sus trámites en este Juzgado demanda ejecutiva á instancia del precitado procurador D. Aureliano Gonzalez, en el concepto anunciado de representante de D. Manuel Cazalilla, contra D. Raimundo Gomez, sobre pago de seiscientos diez y ocho escudos, resto de mayor cantidad, importe de una factura de alhajas que aquel vendió á este, se pronunció en veintitres de Octubre último sentencia de remate, mandando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados en diez y seis

de dicho mes, que lo fueron diferentes efectos de platería y muebles que se depositaron en D. Mariano Alvarez Moro, y con su producto pagó al ejecutante cuyos bienes se embargaron tambien posteriormente á instancia del mismo Alvarez Moro á virtud de otra ejecucion que promovió contra el propio deudor.

Resultando: Que en veintisiete del expresado Octubre se acudió por el procurador D. Tomás Barbero, en nombre de D. Mariano Alvarez Moro, proponiendo demanda de tercería, pidiendo se le declarase con preferente derecho para percibir el importe de los bienes embargados por Cozalilla, mediante ser acreedor por D. Raimundo Gomez por mil ochocientos cincuenta escudos, según recibo simple de primero de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, cuyo crédito confesó como cierto en juicio de conciliacion intentado en cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el señor Juez de paz del Distrito de la Plaza de esta ciudad documento de fecha anterior á la factura presentada por el ejecutante D. Manuel Cazalilla, tambien reconocida judicialmente por el deudor Gomez en ocho del repetido Octubre:

Resultando: Que conferido traslado de la demanda al ejecutado y ejecutante, fué evacuado por este con la pretension de que se le absolviese de ella, condenando al demandante á perpetuo silencio con las costas, mediante á que ninguno de los hechos alegados por el mismo le dan preferencia.

Resultando: Que no habiendo comparecido el ejecutado se le acusó la rebeldía con cuyo motivo se han entendido las diligencias con los extrados del Juzgado, recibándose á prueba por auto de quince de Diciembre próximo pasado.

Resultando: Que por D. Mariano Alvarez Moro y D. Manuel Cazalilla se articuló la documental conveniente á su derecho:

Consideranda: Que los créditos respectivamente reclamados contra don Raimundo Gomez por D. Mariano Alvarez Moro y Cazalilla, no se hallan justificados por ninguno otro medio mas que la confeccion del deudor.

Considerando: Que la antigüedad de los créditos simples, como son los que se cuestionan, arranca desde la fecha de su reconocimiento, á diferencia de los que constan por escritura pública que parten desde la fecha de su otorgamiento.

Considerando: Que en concurrencia de acreedores que lo sean por confesion del deudor, no existe preferencia por razon de antigüedad sino que deben ser satisfechos á prorata del producto de los bienes ejecutados, conforme á la ley once, título catorce, partida quince.

Considerando: Que aun cuando la ley anteriormente citada dá, sin embargo, preferencia al acreedor quirografario que habiendo reclamado la demanda con anterioridad á los demás de su clase hubiese obtenido sentencia

favorable, no tiene en el caso presente aplicacion por que al tiempo en que Alvarez Moro celebró el juicio de conciliacion no acompañó la obligacion simple, por mas que se refiriese á un recibo que no presentó ni confesó el deudor su existencia, concretándose á decir ser cierta la deuda:

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber preferencia entre los acreedores D. Mariano Alvarez Moro y don Manuel Cazalilla para el cobro de sus respectivos créditos y en su consecuencia que deben reintegrarse á prorata de sus respectivos créditos en los bienes del deudor comun D. Raimundo Gomez, ó importe realizado de sus bienes y que se realice, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los extrados del Juzgado en rebeldía de D. Raimundo Gomez, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Juan de Igneson.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, estando haciendo audiencia pública en ella hoy diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve, siendo testigos D. Bernabé Gonzalez Rioja y D. Víctor Mora Mendez, de esta vecindad, doy fé.—Ante mí: Leon Gervás.

La sentencia inserta concuerda literalmente con su original que en los autos de su razon en mi poder queda de que doy fé y á que me remito. Y para que tenga efecto la insercion acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en tres hojas del sello de sesenta céntimos de escudo, rubricadas de la que acostumbro, en Valladolid á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Leon Gervás.

D. Juan Antonio de las Moras, Juez de Paz de Castronuevo de Esgueva.

Hago saber: Que por el Juzgado del Distrito de la Plaza de la ciudad de Valladolid, se me ha librado despacho para proceder á la tasacion y venta de tres tierras de la pertenencia del menor Victor Villan, á instancia de su curador, para atender á los gastos precisos y necesarios de aquel.

En su virtud he señalado por auto de este día el segundo remate para el día 13 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana en la sala capitular de este lugar.

Se hace público por medio de este anuncio á fin de que acudan licitadores, advirtiéndole que en la Secretaria del Juzgado, están de manifiesto, la situacion, cabida, calidad y tasacion de las tierras que se sacan á subasta.

Dado en Castronuevo á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y

nueve.—Juan Antonio de las Moras.—Por su mandado, Juan Sanchez Blas, Secretario.

NUM. 9.255.

D. Miguel Gil Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Segundo Arnau Morales, de treinta y seis años de edad casado con Tomasa Arriba, natural de Narros, vecino de San Miguel, de oficio jornalero, para que en el término de nueve dias comparezca en la cárcel de Audiencia de esta capital á disposicion de este Juzgado, á contestar de los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo, y Celestino Monzon, Pedro Villanueva, José de la Bastida, y Miguel Salas, por robo de veintitres á veinticuatro mil reales á D. Angel Rodriguez Villamandos, de esta vecindad, en la mañana del veinticinco de Abril último, con apercibimiento de que no compareciendo se le declarará rebelde y contumáz, y se seguirán los procedimientos con los extrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Simon de Monéo.

NUM. 9.279.

Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á una mujer que parece se llama Petra Sebastian, Aragonesa, como de treinta y seis años de edad, alta, morena, ojos garzos, delgada, vendedora ambulante de puntillas y otras menudencias; y á una niña que llamaba Andrea Adan, de nueve á diez años, las cuales han vivido en diferentes calles de esta capital; á fin de que se presenten en este juzgado á prestar declaracion en causa criminal que instruye á testimonio del refrendante, sobre tentativa de estafa de dinero; bajo apercibimiento de pararlas en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Igneson.—Por su mandado, Bernabé Gonzalez Rioja.

NUM. 9.278.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en el concurso voluntario que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Clemente Rodriguez

Manzano, de esta vecindad, por testimonio del Escribano que refrenda, se ha formado la pieza segunda para el reconocimiento y graduacion de créditos por los Síndicos, los cuales han solicitado se convoque con este objeto á Junta general de acreedores: y como al propio tiempo hayan pedido en la pieza principal que se haga extensiva á fin de acordar sobre la venta de algunos muebles que no ha podido verificarse, he dispuesto en auto de ayer que tenga lugar la expresada junta de acreedores el dia veinticinco de Junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala de este Juzgado para los dos extremos indicados, citando personalmente en forma á los acreedores que se han presentado, publicándolo en el *Boletín oficial* de esta provincia, periódicos y sitios públicos de esta capital y en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Valladolid á veintidos de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Gil y Vargas.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

NUM. 9.230.

Doctor D. José Montaldo, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á Ramon Salazar Gimenez, natural de Escuadro, provincia de Zamora vecino de Fresno el Viejo, y Antonio Suarez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, ambos gitanos, para que en el término preciso de treinta dias, comparezcan en este Juzgado, á fin de llevar á efecto lo decretado en causa que pende por hurto de caballerías de la dehesa de Migalvin, jurisdiccion de Cabezas del Villar, propias de D. Eleuterio Mendez y otros; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Así está mandado en mérito á los cargos que contra dichos sugetos resultan.

Arévalo veinte de Mayo de 1869.—Dr. José Montaldo.—Por mandado de S. S., Pablo Perez Huet.

Señas del Salazar.

Edad 29 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, cara larga, color moreno.

NUM. 9.280.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de Palacios de Campos, por renuncia del que le servia en propiedad, y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para

que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 28 de Mayo de 1869.—El Administrador, Teodomiro Collazo.

NUM. 9.214.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Habiendo sido trasladado por orden de 18 del actual, D. Domingo Alcalde Prieto, Profesor del Instituto de Avila, á la cátedra de Psicología, Lógica y Etica del de Vergara, el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en orden de la misma fecha, se ha servido disponer quede sin efecto el anuncio de oposicion á dicha cátedra de Vergara, publicado en la *Gaceta* del dia 11 del actual.

Valladolid 22 de Mayo de 1869.—El Vice-Rector, Dr. Andrés de Laorden.

NUM. 9.282.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Esta junta ha acordado que las oposiciones para proveer las escuelas que resultan vacantes en esta provincia, den principio el dia 10 de Junio próximo para las de niños y terminadas que sean, empiecen los ejercicios de las Maestras.

Además de las ya anunciadas se proveerán tambien una de niñas de esta capital dotada con 533'300 escudos anuales, casa y retribucion, y la de Tiedra con 220, id., id.

Por concurso.

La completa de niños de Boecillo con 250 escudos, casa y 83'300 de retribuciones suprimidas.

La de Valbuena de Duero con 250 id., id. id.

La incompleta de Castroponce con 180 id., id. id.

La completa de Villavaquerin con 250 id., id. id.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á la Junta de primera enseñanza acompañando la certificacion de buena conducta, á fin de dar cumplimiento á

lo prevenido en el decreto de 14 de Octubre último.

Valladolid 29 de Mayo de 1869.—El Presidente, Genaro Santander.—Calisto P. Barreda, Secretario.

QUINTA SECCION.

Alcaldia popular de Serrada.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado arrendar en pública licitacion la era del comun de vecinos para la elaboracion de mieses en la próxima recoleccion. Al efecto se señala para los remates de reglamento los dias 5 y 13 y en su caso el 20 todos del mes de Junio próximo y hora de diez á once de sus respectivas mañanas, debiendo tener lugar el acto en las Salas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en el acto. Tambien habrán de rematarse en los mismos dias y lugar ya designado de once á doce de sus mañanas los locales Matadero y Carnicería, perteneciente á los propios de esta villa, bajo las condiciones de su expediente, que podrán consultarse sirviendo de tipo la cantidad de 36 escudos para la era y 20 para los locales.

Serrada 28 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Leon José Moyano.

Ayuntamiento popular de Peñafiel.

Se anuncia la subasta del alumbrado nocturno de esta villa para el próximo año económico, la que tendrá efecto en el dia 6 del próximo Junio á la hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 332 escudos y con arreglo en un todo á las condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Peñafiel 27 de Mayo de 1869.—El Presidente, Dámaso Fernandez de Velasco.

Ayuntamiento popular de Tordesillas.

En el dia 6 del próximo mes de Junio tendrá lugar el remate en subasta pública que se celebrará en esta villa de Tordesillas, en su Sala Consistorial y hora de las doce de su mañana, el aprovechamiento de los pastos de un prado de sus propios, titulado el Perú, sito entre esta villa, la de Rueda y la Seca, su cabida 25 higuadas, su clase de primera calidad. El remate será por 20 años bajo el tipo de 200 escudos en cada uno, con las condiciones insertas en el expediente instruido al efecto, el mismo que se halla desde este dia de manifiesto en esta Secretaría Municipal.

Tordesillas 21 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Higinio Bueno.—El Secretario, Mariano Capa.

NUM. 9.239.

Alcaldia popular de Canillas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios durante dicho plazo, pues pasado que sea no serán oidas.

Canillas 22 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Gregorio Bocos.—El Secretario, Ignacio Esteban.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administracion del Patrimonio que fué de la Corona.

VALLADOLID.

Se arrienda en pública subasta por tiempo de seis años la Huerta titulada del Rey, perteneciente al indicado Patrimonio, situada en las afueras del Puente Mayor de esta Ciudad, sobre el rio Pisuerga, que con esclusion del Soto, consta de 84 obradas 210 estadales, destinada casi su totalidad á la siembra de Cereales, no obstante ser susceptible de riego porcion considerable de ella; contiene bastantes árboles frutales, fuentes, noria, estanques y diversos edificios.

Su único remate tendrá lugar por pujas á la llana el dia 20 de Junio próximo venidero á hora de las doce en esta Administracion, calle de Leon número 8; con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Direccion general del referido patrimonio, del que podrán enterarse con anticipacion en esta oficina los licitadores; previniéndose que en la misma habrán de depositar la cantidad de 30 escudos para poder tomar parte en la subasta.

Valladolid 24 de Mayo de 1869.—Timoteo Gamazo.

AVISO.

Los Sres. Matossi Fanconi y Compañía, de esta ciudad, ponen en conocimiento del público, que el denominado Antonio Cortesi, nada tiene que intervenir en la expresada sociedad.

Valladolid 14 de Mayo de 1869.—Matossi Fanconi y Compañía.

Matias Sardon, vecino de esta ciudad y tratante en ganado, se ha establecido de corredor para los mismos; lo que hace saber al público para que los dueños de caballerías puedan valerse de él para lo que les ocurra; vive calle de San Martin núm. 7 principal.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.